JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN 240

RECIBIDO
Fecha: 3 ago. 6/20 11:28 am
Nombre:
C.C N°
Traslado Folios Cuad
Recibe

Medellín, 03 de agosto de 2020

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

Referencia: Verbal

Demandante: Jesús Antonio Quintero Marulanda y otros

Demandados: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y otros

Radicado: 05001310300520190031600

Asunto: Solicitud de Terminación de Proceso

JUAN CARLOS VEGA CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.685.268 y portador de la tarjeta profesional número 67.949 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,** me permito informar al Despacho que las partes inmersas en el presente litigio han suscrito el contrato de transacción que se adjunta, por medio del cual de mutuo acuerdo, se pone fin al presente proceso judicial.

Por lo anterior, se solicita de la forma más respetuosa al Despacho, se sirva impartir aprobación a la referida transacción y, de forma consecuencial, dé por terminado el presente litigio, ordenando a su turno el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares que se practicaron en el presente trámite.

Finalmente, se solicita al Despacho, abstenerse de condenar en costas y agencias en derecho a las partes.

Anexo:

- Contrato de Transacción.
- Comprobante de egreso generado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Cordialmente,

JUAN CARLOS VEGA CADAVID
C.C. 71.685.268
T.P. 67.949 del C. S. de la J.

241

SEGUROS

NIT 890.903.407-9

RECIBO DE EGRESO

1113947

Ciudad y fecha de expedición
MEDELLIN, 03 DE JULIO DE 2020

Reclamación	Seguro	Oficina reclamación	Oficina Pago
0400099384431	040006224175	COORDINACIÓN OPERACIÓN	COORDINACIÓN OPERACIÓN AUT

Producto	Placa	Fecha posible pago	Medio de pago	Oficina radicación
040	WVJ58C	03-JUL-2020	PAGO POR	SEGUROS EXITO UNICENTRO MD

Páguese a	Tipo de identificación	Número de identificación
JESUS ANTONIO QUINTERO MARULANDA	CEDULA DE CIUDADANIA	3451451

Asegurado	Teléfono	Tipo de identificación	Número de identificación
ESTEBAN DE LOS MILAGROS RESTREPO RESTREPO		CEDULA DE CIUDADANIA	1042768546

Tomador	Tipo de identificación	Número de identificación

Cobertura	Valor a indemnizar	Deducible Informado	Código Retfte	Retefuente %	Retefuente Valor	Retefuente IVA %	Retefuente IVA Valor	Retefuente ICA %	Retefuente ICA Valor	Descuento %	Descuento Valor	IVA Valor	Subtot
Responsabilidad civil Pretensión objetivada	16,000,000	0	0099	0.0	0	0.0	0	0.0	0	0	0	0	16,000,0

Banco

La cantidad de: dieciséis millones

Moneda
COP

Valor total
16,000,000

Relación de facturas

Prefijo	Número	Fecha
	PAGO JURIDICO	--

Observaciones
SOLICITUD HARRY MONTOYA

Por medio de este documento declaro:
1. Que he recibido de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. la suma del cuadro valor total
2. Que reconozco y acepto en todas sus partes la liquidación y pagos anteriores y que en virtud de los cuales la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. queda subrogada en mis derechos contra terceros responsables.

Fecha de evento	Fecha de reclamación	Fecha operación	Coasegurado
04-ENE-2013	11-AGO-2017	03-JUL-2020	NO

Participación de intermediarios

Código	Nombre del productor
4999	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Autorizó	Elaboró	Firma del Beneficiario	Firma y sello caja
	Ruth Victoria Granada Aristizabal	Identificación: 3451451	

VIGILADO SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - 890.903.407-9

242

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18
HECTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLÍN

I. PARTES

1.1. Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUIS HERNÁN RODRIGUEZ ORTIZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.513.824 y portador de la tarjeta profesional número 56.514 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de los Señores **JESÚS ANTONIO QUINTERO MARULANDA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.451.451, obrando en calidad de demandante, **JULIÁN ARLEXIS QUINTERO PAMPLONA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.035.423.433, obrando en calidad de demandante y, **KELLY JOHANA QUINTERO PAMPLONA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.035.440.496, obrando en calidad de demandante y, quienes para efectos del presente contrato se denominará "**LA PARTE DEMANDANTE**";

1.2. De otra parte, **ANDRÉS ORION ÁLVAREZ PÉREZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.542.134 y portador de la tarjeta profesional número 68.354 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial del Señor **ESTEBAN DE LOS MILAGROS RESTREPO RESTREPO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.042.768.546, obrando en calidad de demandado y, quienes para efectos del presente contrato se denominará **"LA PARTE DEMANDADA"**,

1.3. Y, por otra parte, **JUAN CARLOS VEGA CADAVID,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.685.268 y portador de la tarjeta profesional número 67.949 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con NIT 890.903.407 – 9, representada legalmente por el Señor **JOSE LIBARDO CRUZ BERMEO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.387.502 y, quienes para efectos del presente contrato se denominará **"LA COMPAÑÍA ASEGURADORA"**, han decidido celebrar el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, el cual se regirá por las siguientes cláusulas previo los siguientes:

Escaneado con CamScanner

II. ANTECEDENTES

PRIMERO: LA PARTE DEMANDANTE, instauró demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual en contra de **LA PARTE DEMANDANDA** y **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA,** la cual es tramitada en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín con el radicado No. 05001-3103-005-2019-00-316-00.

SEGUNDO: El objeto de la demanda instaurada, es la declaración de responsabilidad de **LA PARTE DEMANDADA** y **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA**, con fundamento en el accidente de tránsito ocurrido el día 04 de enero de 2013, por inmediaciones de la Estación Industriales del Metro de Medellín, donde se vio involucrada la motocicleta de placas WVJ-58C, conducida por el Señor **ESTEBAN DE LOS MILAGROS RESTREPO RESTREPO** y, la Señora **PATRICIA DEL SOCORRO PAMPLONA SALAZAR** quien, en su condición de peatona perdió la vida. En consecuencia, se solicita el pago de perjuicios en favor de **LA PARTE DEMANDANTE.**

TERCERO: LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, se encuentra vinculada en virtud de la acción directa ejercida por **LA PARTE DEMANDANTE,** todo ello derivado del contrato de seguro estructurado bajo la póliza No. 006224175, cuya vigencia se encontraba comprendida del 21 de septiembre de 2012 al 21 de septiembre de 2013.

CUARTO: Conforme lo anterior, **LAS PARTES** suscriben el presente CONTRATO, con el fin de establecer, regular y determinar términos generales y obligaciones, relacionadas a la terminación extrajudicial del litigio existente y otros litigios que con ocasión del accidente se pueden derivar, por lo cual se acuerda formalizar las siguientes:

III. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato es la terminación extrajudicial del litigio descrito anteriormente y, en consecuencia, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** se obliga a pagar a **LA PARTE DEMANDANTE**, la suma total de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000)**, por concepto de indemnización integral por todos los eventuales perjuicios sufridos de orden material y/o inmaterial, con ocasión del evento ocurrido el 04 de enero de 2013 en el cual perdió la vida la señora **PATRICIA DEL SOCORRO PAMPLONA SALAZAR** .

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma total descrita en la Cláusula Primera se pagará por medio de convenio con el Banco de Bogotá a nombre **JESÚS ANTONIO QUINTERO MARULANDA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.451.451, a quien desde ahora, autorizan los demás integrantes de **LA PARTE**

Escaneado con CamScanner

DEMANDANTE, para recibir la suma de dinero indicada mediante cheque que le será entregado en las instalaciones del BANCO DE BOGOTÁ mediante presentación de su cédula.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18
HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLÍN

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los perjuicios pagaderos a **LA PARTE DEMANDADA**, corresponden a todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, tanto pasados, presentes y futuros, incluyendo los intereses moratorios y de plazo y la indexación de la moneda, que se pudieron haber causado a **LA PARTE DEMANDANTE,** como consecuencia del hecho descrito en los antecedentes, razón por la cual los demandantes se declaran indemnizados integralmente.

PARÁGRAFO TERCERO: LAS PARTES renuncian expresamente a costas procesales y agencias en derecho que pudieron ocasionarse con el trámite del proceso descrito en los antecedentes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN: LA PARTE DEMANDANTE renuncia a cualquier acción presente o futura, derivada de los hechos suscritos en los antecedentes y en la demanda que dio origen al litigio que se termina con el presente contrato, en contra de **LA PARTE DEMANDADA, ESTEBAN DE LOS MILAGROS RESTREPO RESTREPO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.042.768.546 y **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con NIT 890.903.407 – 9. Así mismo, aquella se obliga a dar por terminado cualquier proceso administrativo, civil, o penal que esté adelantando en contra de **LA PARTE DEMANDADA** y **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA,** atendiendo la indemnización integral que acá se acuerda, y en especial el proceso adelantado ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, identificado con el radicado No. 05001-3103-005-2019-00-316-00.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES aceptan y reconocen que la presente **TRANSACCIÓN**, pone fin a todas las diferencias, reclamaciones, pleitos y pretensiones existentes entre las partes, por los mismos hechos narrados en este contrato de transacción, incluyendo las relacionadas en el Contrato de Seguro y no implica reconocimiento de responsabilidad alguna para ninguna de las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA PARTE DEMANDANTE se obliga a suscribir un memorial dirigido al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín indicando que el proceso judicial que allí se adelanta debe ser terminado por desistimiento de todas las pretensiones en contra del Señor **ESTEBAN DE LOS MILAGROS RESTREPO RESTREPO** y **SEGUROS GENERALES SURMAERICANA S.A.**

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El monto descrito en la Cláusula primera del presente contrato, se pagará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes

Escaneado con CamScanner

después de recibida la presente transacción suscrita por LA PARTE DEMANDANTE y su apoderado, además de los documentos que soportan el abuso con la presentación personal del demandante con su cédula en las cajas de cualquier oficina del Banco de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO DIECIOCHO DE MEDELLÍN

CLÁUSULA CUARTA. CONFLICTOS POSTERIORES: LA PARTE DEMANDANTE manifiesta bajo la gravedad de juramento que no conoce terceras personas con igual o mejor derecho a esta reclamación y que se comprometen a compartir la indemnización pagada, a personas que posteriormente aleguen y prueben igual o mejor derecho.

CLÁUSULA QUINTA. COSA JUZGADA: Este Contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción *"La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia"* y de que las disposiciones contenidas en este contrato, surten plenos efectos y tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Las partes dejan constancia que celebran este contrato de Transacción con el interés de terminar el litigio pendiente en los términos y para los efectos previstos por el artículo 2483 y concordantes del Código Civil Colombiano.

En constancia de aceptación, LAS PARTES suscriben el presente CONTRATO, el día 12 de junio de 2020 en la ciudad de Medellín, en tres (3) ejemplares de igual valor y tenor probatorio.

Jesús Antonio Quintero

JESÚS ANTONIO QUINTERO MARULANDA
C.C. 3.451.451
DEMANDANTE

JULIÁN ARLEXIS QUINTERO PAMPLONA
C.C. 1.035.423.433
DEMANDANTE

Kelly Johana Quintero

KELLY JOHANA QUINTERO PAMPLONA
C.C. 1.035.440.496
DEMANDANTE

LUIS HERNÁN RODRIGUEZ ORTIZ
C.C. 3.513.824 TP 76514 C.S.J.

NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
Firma Registrada

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Se presentó ante mí NOTARIO DIECISÉIS DEL CIRCULO DE MEDELLÍN: Luis Hernan Rodriguez Ortiz

Identificados con C.C. No. 3.513.824

Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto; y la firma en él aparece son suyas. para constancia se firma:

30 JUN 2020

NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
DR. ALBERTO ZULUAGA TOBÓN.
NOTARIO

Escaneado con CamScanner

T.P. 56.514 del C. S. de la J.
APODERADO PARTE DEMANDANTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18
HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLÍN

ESTEBAN DE LOS MILAGROS RESTREPO RESTREPO,
C.C. 1.042.768.546
DEMANDADO

ANDRÉS ORION ÁLVAREZ PÉREZ
C.C. 98.542.134
T.P. 68.354 del C. S. de la J.
APODERADO PARTE DEMANDADA

JOSE LIBARDO CRUZ BERMEO
C.C. 71.387.502
REPRESENTANTE LEGAL SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

JUAN CARLOS VEGA CADAVID
C.C. 71.685.268
T.P. 67.949 del C. S. de la J.
APODERADO SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Escaneado con CamScanner

ESTEBAN DE LOS MILAGROS RESTREPO RESTREPO,
C.C. 1.042.768.546
DEMANDADO

ANDRÉS ORION ÁLVAREZ PÉREZ
C.C. 98.542.134
T.P. 68.354 del C. S. de la J.
APODERADO PARTE DEMANDADA

JOSE LIBARDO CRUZ BERMEO
C.C. 71.387.502
REPRESENTANTE LEGAL SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

JUAN CARLOS VEGA CADAVID
C.C. 71.685.268
T.P. 67.949 del C. S. de la J.
APODERADO SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

245

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

62472

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció:

KELLY JOHANA QUINTERO PAMPLONA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1035440496 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Notaría 18 HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ NOTARIO DIECIOCHO DE MEDELLÍN

-------- Firma autógrafa --------

6zn7al463d92
19/06/2020 - 10:54:02:257

JULIAN ARLEY QUINTERO PAMPLONA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1035423433 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

5tzdhqaf6jo9
19/06/2020 - 10:55:14:711

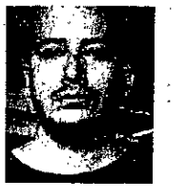

JESUS ANTONIO QUINTERO MARULANDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003451451 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

66j0xp7po5ta
19/06/2020 - 10:57:08:188

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE TRANSACCION.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Notaría 18 HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ NOTARIO DIECIOCHO DE MEDELLÍN

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18
HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ
NOTARIO DIECIOCHO
DE MEDELLÍN

HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ
Notario dieciocho (18) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6zn7aj463d92

Escaneado con CamScanner

RAMA JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos de septiembre de dos mil veinte

Proceso. Verbal

Demandante. Jesús Antonio Quintero Marulanda y otros

Demandado. Seguros Generales Suramericana S.A. y otros

Radicado. 05001 31 03 005 2019 00316 00

Asunto. Auto de trámite

De la transacción acompañada con el anterior escrito presentada por el apoderado de la codemandada Seguros Generales Suramericana S.A., se corre traslado a las demás partes por el término de tres (3) días para los efectos establecidos en el artículo 312 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Se notificó el auto anterior por estado
dos No. _____ hoy a las 8 a.m.
Medellín 3 de Septiembre de 20
El Srio. _____

G. Herrera